



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se renueva el Concierto Educativo con el Centro Col. "Peñamayor" de Siero.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, se establece el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023, así como las normas para la aplicación de dicho régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (BOPA del 4 de marzo).

Segundo.—El centro Col. "Peñamayor" de Siero solicita la renovación de: 3 unidades de Educación Infantil, 6 de Educación Primaria y 4 de Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero.—Por Resolución de 22 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura se constituyó la Comisión de Conciertos Educativos del Principado de Asturias, regulada en el artículo 9 de la citada Resolución de 3 de marzo de 2017.

Cuarto.—Dicha Comisión celebró sus reuniones los días 31 de marzo, 5 y 7 de abril, y en las mismas se abordaron los criterios a aplicar para la suscripción y renovación de los conciertos educativos, se examinaron y evaluaron las solicitudes presentadas y se formuló la correspondiente propuesta provisional de renovación de conciertos educativos publicada el 10 de abril de 2017, según la normativa indicada en el antecedente de hecho primero.

La mencionada propuesta provisional abría un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Quinto.—El Centro no presenta alegaciones.

Sexto.—Con fecha 5 de mayo la Comisión de Conciertos formula la propuesta definitiva en los términos siguientes:

33027837	PEÑAMAYOR	SIERO
----------	-----------	-------

Infantil y Primaria

Infantil				Primaria						
3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	TOTAL	1.º	2.º	3.º	4.º	5	6	TOTAL
1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	6

Secundaria y Bachillerato

Secundaria					Bcah. Tec.		Bach Hcs.	
1.º	2.º	3.º	4.º	TOTAL	1.º	2.º	1.º	2.º
1	1	1	1	4				

Séptimo.—Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2017 se aprueba un gasto plurianual por importe total de 547.636.163 euros para financiar la concertación de unidades escolares adscritas a centros docentes privados para los cursos académicos 2017/2018 al 2022/2023, en los documentos contables que siguen:

- Gastos de personal (Expedientes de gasto n.º 1400002878, 1400002879, 1400002881 y 1400002882).
- Gastos de funcionamiento (Expedientes de gasto n.º 1400002886, 1400002885, 1400002884 y 1400002883).

Octavo.—Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31/05/2017 se autorizó la concesión de la subvención para financiar el presente concierto.

Noveno.—Obran en el expediente los datos de matriculación y unidades referidos al curso 16/17 tanto de la red pública como de la red concertada. Asimismo constan en el expediente el estudio realizado por la Administración sobre el



grado de cumplimiento de la Relación Media alumno/profesor por unidad (Resolución de 8 de marzo de 2017 de la Consejería de Educación y Cultura), por parte de los centros concertados, y los datos del INE sobre la bajada demográfica en el Principado de Asturias. Asimismo de los datos que obran en la aplicación corporativa SAUCE en el que se reflejan los datos oficiales de matriculación, se desprende que en el período 2013-2017 están escolarizados 2469 niños menos la etapa de 3-6 años.

Se han incorporado al expediente los datos de escolarización del curso 2017/2018.

Fundamentos de derecho

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, se establece el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias "La persona titular de la Consejería competente en materia de educación resolverá motivadamente sobre la concesión, denegación o renovación de los conciertos educativos...."

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, se establece el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias

"A la vista del examen y evaluación de las solicitudes, la Comisión de Conciertos Educativos elaborará una propuesta provisional de resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y en el portal educativo www.educastur.es, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación, para que quienes hayan presentado la solicitud puedan formular, en su caso, alegaciones a la misma.

Una vez valoradas por la Comisión las alegaciones y previa fiscalización de la Intervención General de la propuesta de resolución formulada por el órgano gestor, se elevará a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura la propuesta definitiva de resolución sobre la suscripción o renovación de los conciertos educativos solicitados."

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que "Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la misma podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos."

Quinto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 108.6 " Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos, a los que se refiere el apartado 3 del presente artículo".

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la citada norma "1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos y alumnas, padres, madres y tutores legales.

Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas suficientes".

Lo dicho no es óbice al derecho de elección de centro, que no es absoluto según ha reiterado la jurisprudencia, ejerciéndose de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley Orgánica de Educación, en el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, y en su Resolución de 19 de febrero de 2014, de la Consejería de educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Séptimo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos "Por el concierto educativo el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondiente al nivel o niveles de enseñanza objeto del concierto. Asimismo, se obliga a tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro."

Octavo.—El artículo 3 de la Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, se establece el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023, así como las normas para la aplicación



de dicho régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias establece los criterios para la suscripción y renovación de los conciertos, estableciendo en su artículo 3 apartado 5 la relación media alumnos/profesor por unidad escolar.

Noveno.—Por Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, se determina la relación media alumnado/profesorado a que hace referencia el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (BOPA de 10 de marzo).

En todo caso hay que indicar que la jurisprudencia ha indicado de manera constante y reiterada sobre esta ratio que “en esencia, no constituye un imperativo específico y absoluto que se imponga en cualquier caso, como resulta de los artículos 16) y 17 del Real Decreto 2377/85.

Décimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 de la norma ya citada “2. Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquéllos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.”

Décimoprimer.—Dispone el artículo 17 b) del Reglamento de normas Básicas: “No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y atendiendo a razones suficientemente justificadas, podrá exceptuarse del cumplimiento de esta obligación a los siguientes centros:

- a) Aquellos en los que se encuentre prevista la entrada progresiva en funcionamiento del número completo de unidades en un plazo no superior a la duración del concierto.
- b) Aquellos otros en los que de la celebración del concierto pueda preverse que, en un plazo no superior a la mitad de la duración del mismo, alcancen la relación media alumnos/profesor requerida”.

En el presente caso, el centro no cumple con la relación media a la que hace referencia el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas en la etapa de la ESO. A este centro se le exceptiona el cumplimiento de la citada relación media toda vez que el Colegio Peñamayor dispone de una matrícula en 4.º, 5.º y 6.º curso de educación primaria que le permitiría en el plazo de la mitad del concierto, alcanzar la ratio media del concejo.

Decimosegundo.—Las Leyes del Principado de Asturias de Presupuestos Generales, desde el ejercicio 2013, recogen en su anexo II los módulos económicos de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados en los términos establecidos en la disposición adicional sexta, de aplicación durante la vigencia anual de los mismos.

Para el presente ejercicio, resultan de aplicación para el cálculo de las subvenciones que corresponde conceder a cada centro concertado las cuantías de los módulos económicos para la distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, cuyo importe ha sido aprobada por la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, incluidas en su anexo II según lo establecido en la Disposición adicional sexta.

Decimotercero.—El Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, y la Sección Tercera del Capítulo IV de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, resultan aplicables en cuanto a la tramitación presupuestaria de la subvención a favor de los centros concertados, objeto de la presente Resolución.

Decimocuarto.—El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la competencia para dictar la presente resolución, así como el régimen aplicable a las mismas.

En este sentido, todos y cada uno de los centros, en el período que abarca el concierto, esto es, septiembre de 2017 a agosto de 2023 percibirá en conjunto (a través de la percepción su personal por pago delegado de la nómina y las asignaciones directas a los centros por diversos conceptos), una subvención superior a los 300.000 euros, por lo que en aplicación del Decreto 71/1992, la autorización de su concesión corresponde al Consejo de Gobierno, siendo la misma acordada con fecha 31/05/2017.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.—Renovar el concierto educativo con el centro Col. “Peñamayor” de Siero, con las siguientes unidades:

- 3 unidades de Educación Infantil
- 6 unidades de Educación Primaria
- 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (1 en 1.º curso, 1 en 2.º curso, 1 en 3.º curso y 1 en 4.º curso).

Segundo.—Conceder la subvención para financiar la referida renovación del concierto educativo con el Colegio “Peñamayor” de Siero, por el importe total señalado a continuación.

Tercero.—Disponer un gasto plurianual en concepto de Gastos de Funcionamiento a favor del centro educativo Colegio “Peñamayor” de Siero, por los importes y con cargo a las aplicaciones que se detallan seguidamente:



A28126597	2000007211	Fomento Centros de Enseñanza, S.A Col. "Peñamayor"	La Barganiza
-----------	------------	--	--------------

422A INFANTIL PRIMARIA-14.06.422A.480014

2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
17.745,84	53.237,52	53.237,52	53.237,52	53.237,52	53.237,52	35.491,68	319.425,12

422C EDUCACIÓN SECUNDARIA-14.06.422C.480014

2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
10.784,96	32.354,88	32.354,88	32.354,88	32.354,88	32.354,88	21.569,92	194.129,28

Cuarto.—En virtud, del artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se dispondrán mensualmente los gastos correspondientes a la nómina y gastos variables asociados del personal docente de centros concertados como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, derivando su cuantía del importe del módulo económico por unidad escolar que se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Quinto.—Respecto a las cantidades finalistas destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento de los Centros, el uso y destino de dichos importes debe ser aprobado por el Consejo Escolar del Centro y justificado ante la Administración Educativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 40 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

A tal efecto, a la terminación del curso escolar el titular del centro concertado presentará la rendición anual de cuentas al Consejo Escolar del Centro para su aprobación. El Consejo Escolar, a la vista de lo presentado, aprobará o no las cuentas y adoptará, según el caso, Acuerdo de conformidad o disconformidad. El Secretario del Consejo Escolar extenderá certificación de dicho Acuerdo.

Consecuentemente, los centros educativos concertados han de justificar ante la Administración el destino de dichas cantidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del citado Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como con las previsiones autonómicas dictadas para su desarrollo, esto es, según las disposiciones contenidas en la Resolución de 11 de mayo de 2017, por la que se establecen normas relativas al libramiento de las cuantías correspondientes a «otros gastos» y a «gastos de personal complementario» a los centros educativos concertados del Principado de Asturias, y a la justificación de dichas cuantías por estos centros (BOPA 23/05/2017).

Así, con anterioridad al 15 de diciembre siguiente a la terminación del curso escolar, el titular el Centro Concertado presentará ante la Administración educativa documentación acreditativa del gasto realizado según modelo de Cuenta Justificativa determinada por la Consejería de Educación y Cultura en la citada Resolución de 11 de mayo de 2017, incorporada a la Certificación del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas.

Sexto.—Las certificaciones de los Acuerdos de disconformidad, así como aquellas otras en las que se detecten graves irregularidades o anomalías, darán lugar a la ordenación por parte de la Consejería de Educación y Cultura de la constitución de la Comisión de Conciliación, con arreglo a lo previsto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Séptimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 2 de junio de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-07879.